

Cartagena de Indias D. T., y C; 30 de diciembre de 2021
DTAF- OF- EX 434 30-12-2021

Doctor
NIXON NAPAOLEON NAVARRO BARRAZA
Gerente
COLCARD
Ciudad.

Asunto: Informe Actuación Especial vigencia 2020

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial vigencia 2021, adelantó Actuación Especial de Fiscalización para evaluar la gestión fiscal del consorcio COLCARD, cuyos resultados se compendian en el documento adjunto.

Cabe anotar que, durante el proceso auditor no se dieron a conocer observaciones que fueran elevadas a hallazgos administrativos, por lo que la entidad no suscribirá Plan de Mejoramiento.

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO CASTILLA FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Icelia Marina Newman Hurtado*
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: diecinueve (19) folios

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)





CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



INFORME DEFINITIVO
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

CONTRATO DE CONCESION TC-LPN-005-2010
COLCARD

Diciembre de 2021



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
CONTRATO DE CONCESION TC-LPN-005-2010
COLCARD

Contralor Distrital

Rafael Ignacio Castillo Fortich

Director Técnico de Auditoría Fiscal

Icelia Newman Hurtado

Supervisor

Wilmer Salcedo Misas

Grupo Auditor

Mariano Guerrero Vasquez
Fernando Useche





TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	9
3. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA.....	15
4. RESULTADOS.....	15





Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor
NIXON NAPAOLEON NAVARRO BARRAZA
Gerente COLCARD
Ciudad

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

La Contraloría Distrital de Cartagena, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, realizó a través del equipo de trabajo, Actuación Especial de Fiscalización ante el consorcio COLCARD, en desarrollo de la asignación DTAF – 25/10/2021, específicamente respecto del siguiente objeto de control:

1. Evaluar la gestión financiera de COLCARD para verificar y determinar las inversiones realizadas desde el inicio del contrato.
2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales con Transcribe vigencia 2020.

Lo anterior, a fin de evaluar la gestión fiscal del consorcio COLCARD y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios conforme a la normatividad vigente. Igualmente determinar el grado de cumplimiento de los principios de economía, de eficiencia, de eficacia equidad, moralidad y transparencia (ley 610/2000 y Decreto Legislativo 403/2020).

1.1 OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

El presente proceso tiene como finalidad adelantar Actuación Especial de Fiscalización para la evaluación de la gestión fiscal del consorcio COLCARD. Lo anterior enmarcada en la definición dada por el artículo 76 del decreto 403 de 2020: “La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, y que adquiere connotación fiscal por su posible afectación al patrimonio público”.



1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

Decreto 403 de 2020:

- La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, en los cuales se determinan las disposiciones generales para el ejercicio de competencias de las contralorías.
- Artículo 73 sistemas de planeación e instrumentos de la gestión de la vigilancia y control fiscal
- Artículo 76. actuación especial de fiscalización

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 272 “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”
- Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2o del Acto Legislativo 04 de 2019, modificó el artículo 268 de la Constitución Política otorgando, entre otras, las siguientes facultades al Contralor General de la República: i) exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos; ii) advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados; iii) dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal; iv) intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales, lo cual podrá ser solicitado por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una Comisión Permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación





ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley; v) imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo, a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, vi) establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación, vii) ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades;

Ley 1474 de 2011:

- Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, donde se asignó facultades de investigación a los organismos de control fiscal

Ley 1952 de 2019:

- *“por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario”*

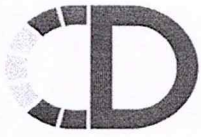
Ley 1150 de 2007:

- Artículo 4: De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Ley 80 de 1993:

- Artículo 27. De la ecuación contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor





tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Documento CONPES 3714 de 2011:

- Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.
- Riesgo Financiero: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez y el riesgo de las condiciones financieras.

Contrato TC-LPN-005-2010

- Contrato de Licitación Pública cuyo objeto es la “Concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias – Transcaribe, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A, en los términos y bajo con las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato” con sus modificaciones, anexos y apéndices.

Ley 1314 de 2009

- “Por la cual se regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información aceptados en Colombia”
- Sección 34 y 18 NIIF para PYMES

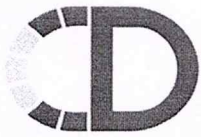
1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Abordar la evaluación de la gestión fiscal de la vigencia 2020 en lo concerniente a la gestión financiera y al cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción del contrato TC-LPN-005-2010. Evaluar la situación patrimonial del consorcio COLCARD a corte 31 de diciembre de 2020 y emitir un concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

1.4 LIMITACIONES AL PROCESO DE AUDITORIA

Dentro de las limitantes al proceso tenemos la del recurso humano disponible y el cronograma para el desarrollo de la Actuación especial el cual obliga a realizar pruebas de auditoría y hacer el análisis de las mismas en un mínimo de tiempo asignado.





1.5 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado de la actuación especial de fiscalización se evidencio que la Situación Patrimonial del consorcio Colcard presenta al 31 de diciembre de 2020 un Patrimonio negativo por valor de \$20.353.362.000, causado por mayores costos operativos relacionados con los ingresos operativos y restados los gastos administrativos. Como consecuencia de lo anterior, la situación patrimonial de COLCARD es DEFICITARIA lo cual genera riesgos financieros para la operación y podría eventualmente generar incertidumbre significativa que puede ocasionar duda sustancial sobre la capacidad del Consorcio de mantener vigente su principio de negocio en marcha. El consorcio COLCARD presenta pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2020 la suma \$11.956.689.000. Se han tenidos resultados negativos en los dos últimos años (2019-2020) producto de que el sistema a corte 31 de diciembre de 2020 aún no está operando al 100% por lo cual los ingresos esperados siguen estando por debajo de los costos operacionales o egresos teóricos del sistema. Para el año 2020, con el agravante del COVID 19, se hizo aún más crítica la situación financiera del consorcio COLCARD, con una pérdida de \$3.092998.000, incrementándose las perdidas respecto al año 2019 en 27 veces, la cual fue de \$114.011.000.

Para el año 2021, con la suspensión del recaudo las expectativas económicas se tornan aún más complicadas dado que persiste la baja demanda de los usuarios que es la generadora de ingresos del sistema. El Estado de Situación Financiera a corte 31 de diciembre de 2020 del consorcio COLCARD, refleja que el costo de las inversiones surgidas por el desarrollo y ejecución del contrato TC-LPN-005-2010 como un activo intangible, tienen un valor neto de \$4.447.070.000. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones del contrato, se evidencio de acuerdo con las pruebas aportadas por el consorcio COLCARD el cumplimiento de estas. Corresponde al supervisor del contrato, TRANSCARIBES.A., llevar a cabo el seguimiento y control del PMI y en especial su oportuna implementación y puesta en ejecución.




1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización no se constituyeron hallazgos, puesto que a la fecha de realización no se habían generados hechos cumplidos en materia fiscal.

Atentamente,


RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

Proyectó/elaboró: Comisión Auditora

Revisó: Wilmer Salcedo Misas - Supervisor 

Aprobó: Icelia Newman Hurtado- Director Técnico de Auditoría Fiscal 





2. HECHOS RELEVANTES

El consorcio COLCARD se constituyó el 11 de enero de 2011 entre las empresas STARMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V sucursal COLOMBIA y DATAPROM EQUIPAMIENTOS y SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, con participación del 70% y 30% respectivamente, exclusivamente para participar en la licitación pública No.TC-LPN-005 de 2010 convocada por Transcaribe S.A. El 11 de abril de 2011 mediante la resolución No.164 de Transcaribe S.A. fue adjudicada la licitación No.TC-LPN-005 al consorcio COLCARD por haber ofrecido una tarifa de 142 pesos por pasaje en pesos de 2010, y al haber obtenido una calificación de 700 puntos; el 14 de abril de 2011 se firma el contrato de concesión. La etapa operativa y comercial del consorcio COLCARD inició el 27 de marzo de 2016 con la orden impartida por Transcaribe S.A. del inicio de la etapa de operación regular del SITM TRANSCARIBE. La cláusula 14.3 establece un plazo del contrato de 18 años a partir del inicio de la etapa de operación regular.

EL CONTRATO

El objeto del contrato es la “Concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias – Transcaribe, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A, en los términos y bajo con las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato”.

Dentro de los derechos del consorcio COLCARD tenemos en la cláusula 6.5 el “derecho a percibir participaciones por la prestación del servicio de recaudo”.

La cláusula 6.13 establece el “derecho a percibir los ingresos que reciba como contraprestación por el uso de la plataforma instalada para el Sistema Transcaribe para gestionar el recaudo y/o el control de flota perteneciente a sistemas de transportes diferentes al Sistema Transcaribe, previo acuerdo entre las partes”.

Dentro de las obligaciones tenemos. entre otras: La cláusula 7.1 “Asumir por cuenta propia, con aportes de capital, obtención de créditos o cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión y la operación que se requiera para la ejecución del contrato de Concesión”. La cláusula 7.6 “Entregar a Transcaribe S.A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio.





El cierre financiero se fijó en la cláusula 7.19 por un valor de Trinta Mil Millones de Pesos (\$30.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en este numeral.

Para el cumplimiento del cierre financiero, el aporte de inversión de capital lo asume la empresa STARMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V sucursal COLOMBIA, quien servirá como financista del proyecto para la ejecución de todas las inversiones de capital necesarias para el proyecto.

En cuanto a la plataforma tecnológica del recaudo: La cláusula 8.2 “Mantener y operar la plataforma tecnológica de recaudo cumpliendo con los niveles de servicio, confiabilidad y disponibilidad. La cláusula 8.9 “Asumir por su cuenta y riesgo el costo de las actividades de desarrollo, renovación y mantenimiento de la Plataforma Tecnológica de Recaudo”.

En cuanto a la operación del recaudo: La cláusula 9.1 “Garantizar el suministro, custodia, distribución y control del medio de pago que permita el uso del Sistema”. La cláusula 9.2 “Garantizar la integridad, velocidad y disponibilidad permanente y oportuna de la información de la Plataforma Tecnológica de Recaudo”. La cláusula 9.3 “Realizar la venta de viajes y/o recarga de dinero en el medio de pago”. La cláusula 9.4 “Realizar la consignación de la totalidad de los valores recaudados en las estaciones a su cargo y/o en los puntos de venta y carga externo en la cuenta señalada por el administrador fiduciario de los recursos del sistema”

La etapa de operación regular tendrá una duración total de dieciocho (18) años a partir del 27/03/2016, fecha en la que Transcribe S.A. impartió la orden de inicio de la operación regular.

El régimen legal aplicable al contrato en general se regirá por lo regulado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y todas aquellas normas y decretos que los adicionen, modifiquen, o reformen y por lo previsto por las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles y vigentes en la Republica de Colombia.

El contrato TC-LPN-005-10 cuanta con nueve (9) otrosí, y se encuentra en la etapa de operación regular a la fecha del presente informe.

Modificaciones al contrato

Por solicitud de Colcard, se suscribe el otrosí #1, de fecha 11 de octubre 2011, que amplía para la acreditación del cierre financiero, en 3 meses. Se suscribe el otrosí





#2, que le amplía el plazo a Colcard para la acreditación del cierre financiero, hasta el 30 de marzo de 2012.

En mayo 30 de 2012, Colcard presenta los documentos para la acreditación del cierre financiero de la concesión.

Se suscribe el otrosí #3, que amplía el plazo de la etapa preoperativa, hasta el 30 de junio de 2013, motivada en la reprogramación de la selección de los operadores del sistema. Luego de ello, se suscribe el otrosí #4, que vuelve a ampliar la etapa preoperativa, hasta el 31 de diciembre de 2014, motivada en la reprogramación de la selección de los operadores del sistema.

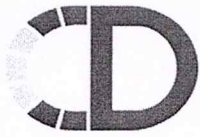
Se suscribe el otrosí #5, que amplía el plazo de la etapa preoperativa hasta el 01 de octubre de 2015, motivado por reajustes en el plazo inicialmente estipulado en el acta #1 del Contrato de concesión. Se suscribe el otrosí #6, por medio del cual se modifica la tecnología tetra por 2g/3g/4g/lte y radio por tecnología Avantel, y prorrogar el plazo de la etapa preoperativa hasta el 16 de noviembre de 2015. Se suscribe el otrosí #7, por medio del cual se cambia el plazo de inicio de la operación regular al 27 de marzo de 2016. Se suscribe el otrosí #8, por medio del cual se incluye definiciones de bolsa de sistema, modificación a la cláusula 30, recursos residuales del sistema, cláusula 44, valor de los derechos de participación de los concesionarios, y modificación del plan de implementación PMI y los niveles de servicio.

Se suscribe el otrosí # 9, el 17 de agosto de 2018, por medio del cual se modifica la cláusula 30-recursos residuales del sistema, cláusula 31 condiciones para la disposición de recursos del fondo general, cláusula 32 modificaciones para la disposición de recursos del fondo de contingencias, clausula 33, condiciones para la disposición de recursos del fondo de mantenimiento y expansión del sistema Transcaribe, cláusula 34, condiciones para la disposición de recursos del fondo de niveles de servicio, clausula 35 disposición y administración de fondo de respaldo de viajes a crédito-frevic, cláusula 36, fondo de ingreso de medios de pago, cláusula 37, fondo de tarifa subsidiada del sistema, cláusula 38 fondo de pasajes no utilizados.

Riesgos inherentes al contrato

Dentro del contrato se definen los siguientes riesgos: Riesgos por obligaciones ambientales, riesgo de demanda, riesgo de financiabilidad, riesgo financiero, riesgo de flujo de caja, riesgo de fuerza mayor, riesgo de implementación del sistema, riesgo de operación riesgo político, riesgo regulatorio, riesgo de retorno de la





inversión y riesgo de variación a las tarifas por orden de la autoridad Distrital competente.

De estos tenemos que el COLCARD asume totalmente los siguientes:

- **Riesgo de demanda:** Es la contingencia que consiste en la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportado por el SITM TRANSCARIBE frente a las que fueron estimados por el concesionario al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la licitación pública No. TC-LPN-005-10.
- **Riesgo financiero:** Es la contingencia que surge como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o cualquier otro factor respecto a los márgenes estimados por el Concesionario.
- **Riesgo de flujo de caja:** Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinario o extraordinaria se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto a los presupuestados por el Concesionario.
- **Riesgo de Operación:** Es la contingencia que consiste en el eventual mayor costo en la operación, en el mantenimiento o en la disponibilidad de los insumos de operación o variación del precio o costos de los mismos, con relación a las proyecciones estimadas por el Concesionario.
- **Riesgo Político y el regulatorio:** Son las contingencias derivadas de cambios de la situación política del país o en las condiciones macroeconómicas del país, los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten el flujo de caja del Concesionario.
- **Riesgo de retorno de la inversión:** Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del Concesionario en el tiempo estimado y en la eventualidad de éxito o fracaso del negocio.
- **Riesgo de Fuerza mayor:** Es la contingencia que consiste en el impacto adverso sobre la ejecución del contrato. Estos se señalan a título enunciativo en la cláusula No.104: Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios. Actos de terrorismo, vandalismo, rebelión, asonada. Para estos casos el Concesionario deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes.





SITUACION PATRIMONIAL

La evaluación Financiera se realizó basada en el patrimonio y los resultados acumulados a corte 31 de diciembre de 2020. La situación patrimonial del CONSORCIO Colcard presenta el siguiente resultado al 31 de diciembre de 2020:

PATRIMONIO	VALOR A CORTE 31 DIC.2020
COLCARD	-\$20.353.362.000

Fuente: Estados Financieros COLCARD dic.31/2020

Para el análisis, COLCARD suministró la información financiera a corte 31 de diciembre de 2020. Para el caso de la concesión a COLCARD se encuentra dentro del alcance de la sección 34 de las NIIF para PYMES que trata de Actividades Especiales – Acuerdos de Concesión de Servicios-, para el caso específico de COLCARD, se recibe un activo INTANGIBLE, representado en los derechos recibidos en la participación en los cobros a los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM TRASNCARIBE- de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5 del contrato de concesión TC-LPN-005-2010, medido inicialmente a valor razonable conforme a la sección 18 de las NIIF para PYMES.

El análisis del patrimonio del COLCARD presenta un saldo negativo de \$20.353.362.000, causado por mayores costos operativos relacionados con los ingresos operativos y restados los gastos administrativos teniendo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, la situación patrimonial de COLCARD es DEFICITARIA lo cual genera riesgos financieros para la operación y podría eventualmente generar incertidumbre significativa que puede ocasionar duda sustancial sobre la capacidad del Consorcio de mantener vigente su principio de negocio en marcha.

PERDIDAS ACUMULADAS

El consorcio COLCARD presenta pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2020 la suma \$11.956.689.000. Se han tenido resultados negativos en los dos últimos años (2019-2020) producto de que el sistema a corte 31 de diciembre de 2020 aún no está operando al 100% por lo cual los ingresos esperados siguen estando por debajo de los costos operacionales o egresos teóricos del sistema. Para el año 2020, con el agravante del COVID 19, se hizo aún más crítica la situación financiera del consorcio COLCARD, con una pérdida de \$3.092998.000, incrementándose las pérdidas respecto al año 2019 en 27 veces, la cual fue de \$114.011.000. Para el



año 2021, con la suspensión del recaudo las expectativas económicas se tornan aún más complicadas dado que persiste la baja demanda de los usuarios que es la generadora de ingresos del sistema.

OPERACIONES CON ENTES RELACIONADOS

El consorcio COLCARD presenta saldos por pagar a los consorciados la suma de \$25.725.830.000 a corte 31 de diciembre de 2020, los cuales se distribuyen así:

STARMATIC INTERNACIONAL HOLDING B.V SUCURSAL COLOMBIA	
\$24.476.001.000	
HERMANOS GDM	\$ 1.025.000.000
DATAPROM	\$ 224.829.000

Las operaciones con los Entes Relacionados constituyen las mayores acreencias del consorcio COLCARD a corte 31 de diciembre de 2020, representado el 90,62% del pasivo total por valor de \$28.385.609.000.

INFORME TECNICO DE SUPERVISION DE NOVIEMBRE DE 2020

Las observaciones relacionadas en el Informe Técnico de Supervisión al contrato de concesión, que hacen referencia al Sistema de Comunicación Troncal de Voz, al Centro de Datos (DATACENTER), al Centro de Control de Operaciones (CCO) y Equipos Embarcados en Vehículos; el consorcio COLCARD aportó prueba documental cuyo contenido se refiere al cumplimiento de estas obligaciones contractuales.

INTERVENTORIA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

Transcaribe S.A. en cumplimiento de vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato ejercerá la supervisión técnica, operativa y administrativa del desarrollo y ejecución del contrato y en general del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERO DE LA CONCESION

El concesionario llevará en sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la legislación aplicable garantizando que la información que se le brinde a Transcaribe S.A. sea el reflejo de su gestión.



Dentro esta información de carácter contable y financiero el Concesionario deberá emitir Estados Financieros trimestrales y anuales con informe de revisoría fiscal o auditor externo. Se deberá contar con el inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y entregados en administración y los demás bienes que se utilicen para el desarrollo de las actividades. Esta información contable y financiera deberá radicarse ante Transcribe en el primer cuatrimestre de cada anualidad.

EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Se reconoce que los recursos que obtenga el Concesionario como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

3. CONCLUSIÓN

El contrato de concesión TC-LPN-005-2010 con objeto “Concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias – Transcribe, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A” se encuentra en la etapa de Operación Regular desde el 27/03/2016 hasta por 18 años a partir de esta fecha. El contrato tiene nueve (9) otrosí modificatorios hasta la fecha. En el contrato se establecen los riesgos de este, y quien los asume en caso de materializarse. Entre estos riesgos tenemos que los riesgos derivados del desarrollo de la actividad económica serán asumidos por el Concesionario. El riesgo de fuerza mayor o caso fortuito serán entendidos de acuerdo al artículo 64 del código civil y en todo caso que tengan una relación causal y un nexo directo entre el hecho y la obligación incumplida del contrato.

El análisis del patrimonio del COLCARD presenta un saldo negativo de \$20.353.362.000, causado por mayores costos operativos relacionados con los ingresos operativos y restados los gastos administrativos teniendo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, la situación patrimonial de COLCARD es DEFICITARIA lo cual genera riesgos financieros para la operación y podría eventualmente generar incertidumbre significativa que puede ocasionar duda sustancial sobre la capacidad del Consorcio de mantener vigente su principio de negocio en marcha.



El consorcio COLCARD presenta pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2020 la suma \$11.956.689.000. Se han tenidos resultados negativos en los dos últimos años (2019-2020) producto de que el sistema a corte 31 de diciembre de 2020 aún no está operando al 100% por lo cual los ingresos esperados siguen estando por debajo de los costos operacionales o egresos teóricos del sistema. Para el año 2020, con el agravante del COVID 19, se hizo aún más crítica la situación financiera del consorcio COLCARD, con una pérdida de \$3.092998.000, incrementándose las perdidas respecto al año 2019 en 27 veces, la cual fue de \$114.011.000

Las operaciones con los Entes Relacionados constituyen las mayores acreencias del consorcio COLCARD a corte 31 de diciembre de 2020, representado el 90,62% del pasivo total por valor de \$28.385.609.000.

Las observaciones relacionadas en el Informe Técnico de Supervisión al contrato de concesión de noviembre de 2020, que hacen referencia al Sistema de Comunicación Troncal de Voz, al Centro de Datos (DATACENTER), al Centro de Control de Operaciones (CCO) y Equipos Embarcados en Vehículos; el consorcio COLCARD aportó prueba documental cuyo contenido se refiere al cumplimiento de estas obligaciones contractuales.

4. RESULTADOS

El consorcio COLCARD se constituyó el 11 de enero de 2011 entre las empresas STARMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V sucursal COLOMBIA y DATAPROM EQUIPAMIENTOS y SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, con participación del 70% y 30% respectivamente, exclusivamente para participar en la licitación pública No.TC-LPN-005 de 2010 convocada por Transcaribe S.A. El 11 de abril de 2011 mediante la resolución No.164 de Transcaribe S.A. fue adjudicada la licitación No.TC-LPN-005 al consorcio COLCARD por haber ofrecido una tarifa de 142 pesos por pasaje en pesos de 2010, y al haber obtenido una calificación de 700 puntos; el 14 de abril de 2011 se firma el contrato de concesión. La etapa operativa y comercial del consorcio COLCARD inició el 27 de marzo de 2016 con la orden impartida por Transcaribe S.A. del inicio de la etapa de operación regular del SITM TRANSCARIBE. La cláusula 14.3 establece un plazo del contrato de 18 años a partir del inicio de la etapa de operación regular.

Resultado objetivo específico No.1

Evaluar la gestión financiera de COLCARD para verificar y determinar las inversiones realizadas desde el inicio del contrato.





Al analizar los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2020 del consorcio COLCARD, tenemos que el costo de las inversiones surgidas por el desarrollo y ejecución del contrato TC-LPN-005-2010 se reflejan en el Estado de Situación Financiera como un activo intangible. El derecho de efectuar cargos a los usuarios del servicio de operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control del SITPM TRANSCARIBE se encuentra dentro del alcance de la sección 34 de las NIIF para PYMES, por lo cual se reconoce como un activo intangible los costos de los activos usados para la operación.

Estos activos intangibles se reconocen inicialmente a su valor razonable y posteriormente por su costo menos la amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada (NIIF 18 para PYMES acápite 18.18).

Estas inversiones resultan del desarrollo y ejecución del objeto del contrato que es la "Concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias – Transcaribe, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A".

Al corte 31 de diciembre de 2020 presentaron un costo total de \$10.911.030.000.

Cifras en miles de pesos

Activos Intangibles

	Acuerdos de Concesión (1)
<u>Costo</u>	
Saldo al 1 de enero de 2019	\$ 8.815.339
Adiciones	<u>1.724.709</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	10.540.048
Adiciones	370.982
Saldo al 31 de diciembre de 2020	<u>10.911.030</u>

Fuente: COLCARD

Para el año 2020 se adquirieron Maquinaria y Equipos por valor de \$370.982.000 por cual al 31 de diciembre los activos Intangibles asociados al contrato de concesión cierran por valor de \$10.911.030.000.



La amortización se efectúa por línea recta durante la vida útil de cada activo o el contrato de concesión, la que sea menor. La vida útil estimadas está entre 5 a 15 años; la amortización acumulada al 31 de diciembre de 2020 es de \$6.325.594.000.

Amortización

Saldo al 1 de enero de 2019	\$ (2.930.105)
Adiciones	<u>(1.620.252)</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	(4.550.357)

Adiciones	<u>(1.775.237)</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2020	<u>(6.325.594)</u>

Fuente: COLCARD

Resultado objetivo específico No. 2

2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales con Transcribe vigencia 2020

Las obligaciones del concesionario COLCARD están señaladas en las siguientes cláusulas: La cláusula No.7 "Obligaciones del concesionario derivadas de la concesión de las actividades de recaudo del sistema"; la cláusula No.8 "Obligaciones del concesionario en relación con la plataforma tecnológica de recaudo"; la cláusula No.9 "Obligaciones del concesionario en relación con la operación del recaudo"; la cláusula No.10 "Obligaciones del concesionario derivadas de la administración de la infraestructura recibida"; la cláusula No.11 "Obligaciones del concesionario relacionadas con el sistema de gestión y control de la operación del Sistema Transcribe -CCO".

Las observaciones relacionadas en el Informe Técnico de Supervisión al contrato de concesión de noviembre de 2020, que hacen referencia al Sistema de Comunicación Troncal de Voz, al Centro de Datos (DATACENTER), al Centro de Control de Operaciones (CCO) y Equipos Embarcados en Vehículos; el consorcio COLCARD aportó prueba documental al equipo auditor cuyo contenido se refiere al cumplimiento de estas obligaciones contractuales.